

AUTO No. 06821

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicados 2008ER2233 del 17 de Enero de 2008 y 2008ER2902 del 23 de Enero del mismo año, el señor Ramón Acero Ospina identificado con cedula de ciudadanía No. 171.099, interpuso Derecho de petición para que se realizara visita técnica al establecimiento ubicado en la Calle 78 N° 55B-54, en el barrio Jorge Eliecer Gaitán, debido a que las actividades que allí se realizaban, estaban ocasionando problemas de contaminación ambiental.

En atención a lo anterior el día 25 de Enero de 2008 profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones ambientales, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 78 N° 55B-54 del Barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, la cual fue atendida por el señor OSCAR ORTIZ, y en donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantaban.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 1740 del 30 de Enero de 2008 y posterior requerimiento de radicado 2008EE5199 del 13 de Febrero de 2008, requiriendo al Señor EDELIO MELO TINJACA en su calidad de propietario, para que:

- En un término de treinta (30) días hábiles implemente las obras y acciones necesarias para garantizar el adecuado control y dispersión de vapores, olores y material particulado generados a través de las actividades de lijado y pintura de muebles desarrolladas en el segundo nivel de la construcción.
- En un término de ocho (8) días calendario tras el recibo de la comunicación respectiva, adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el registro del libro de operaciones de su actividad comercial, dando cumplimiento al Art. 65 del Decreto 1791 de 1996.

El día 15 de Abril de 2009 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 78 N° 55B-54 del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento del requerimiento de radicado 2008EE5199 del 13 de Febrero de 2009. En constancia se diligenció el Acta de Visita No. 169.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 8621 del 05 de Mayo de 2009, en la que se concluyó, que mientras que la Alcaldía Local de Barrios Unidos, conforme a su competencia, definiera la pertinencia o no del funcionamiento de la industria en dicho lugar, dicho establecimiento debía cumplir la normatividad ambiental, premisa bajo la cual se

AUTO No. 06821

determino que la industria forestal, no dio cumplimiento con el requerimiento EE5199 del 13 de Febrero de 2009.

Con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente SDA-08-09-2943, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita técnica el día 5 de Marzo de 2014 al establecimiento ubicado en la Calle 78 N° 55B-54 del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, de acuerdo con el acta de visita N° 174.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 03074 del 10 de Abril de 2014, mediante el cual se concluyo:

- El establecimiento ubicado en la Calle 78 N° 55B-54 del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, dedicado a la fabricación de muebles en madera, cuyo propietario es el señor Edelio Melo Tinjaca, ya no funciona en esta dirección.
- Actualmente en la en la dedicado a la fabricación de muebles de madera, se encuentra funcionando un establecimiento de comercialización de pinturas.

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web y La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat, con el número de identificación 79.504.474 del señor Edelio Melo Tinjaca, no se obtuvo reporte alguno.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

AUTO No. 06821

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: “*...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03074 del 10 de Abril de 2014, el establecimiento ubicado en la Carrera 78 No. 55B-54 del Barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, cuyo propietario es el señor EDELIO MELO TINJACA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.504.474, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2009-2943 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-2943**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-2943** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06821

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sda-08-2009-2943

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/06/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRATO 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/06/2014
---------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRATO 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/07/2014
---------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/09/2014
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------